



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

AUTO N.º 1179 -

23 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, revisados nuestros archivos se observa que se han surtido las siguientes actuaciones en virtud de las no conformidades verificadas en visitas técnicas realizadas a una construcción en zona de bajamar, así:

**Expediente No. 0296 de 30 de octubre de 2014**

Que, mediante informe de visita de vigilancia y control del día 06 de marzo de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

**“(...) II. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 6 de marzo de 2014, los contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus funciones propias de control y vigilancia para manejo y conservación de los recursos naturales evidenciaron relleno de lotes y construcción en zonas de manglar en la vía que conduce del municipio de Tolú al municipio de Coveñas.*

**III. SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA**

*Durante el recorrido al municipio de Coveñas al margen izquierdo de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, en sector la marta, se observó que en toda la zona de manglar se viene presentando invasiones a terrenos pertenecientes a zona manglar, realizando rellenos y talando árboles para posteriormente la construcción de viviendas y/o cabañas, las construcciones evidenciadas o las que están en proceso de construcción, están elaboradas en material permanente, situación que ocasiona alteración y destrucción de los ecosistemas naturales propios del lugar.*

*El primer predio que se encontró realizando relleno, y cercado perimetral con material permanente pertenece al señor Maicol Buelvas, el área de construcción es de aproximadamente 15 mts \* 50 mts, el predio está totalmente llenado, levantándose muro perimetral en concreto rígido, con coordenadas platas X: 830156 Y: 1536101, frente a la Cabaña Yulimar.*

*(...)"*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 3551 del 21 de julio de 2014, el doctor EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS en calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, informó que “*El día 9 de Julio de 2014, la Dirección General Marítima, Capitanía de Puertos de Coveñas, nos allega oficio informando de la*



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 11179

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

construcción de una obra civil de 18 Apartamentos, cerramiento lateral con muros y columnas de cemento, con ubicación en el municipio de Coveñas, en la margen derecha de la carretera troncal que de Coveñas conduce al Municipio de Tolú, frente a la entrada del restaurante Yulimar y las Cabañas Villa Carolina. Manifiesta la Dimar Coveñas, que mediante inspección de verificación y control a los litorales de la jurisdicción del Municipio de Coveñas, realizada el día 29 de Mayo de 2014, evidenció la tala de manglar como también material de relleno, éste último que sirve como habilitante para poder llevar a cabo tal construcción. Debido a que la Dimar Capitanía de Puertos de Coveñas informa que la referida construcción está ubicada en terrenos considerados como Zonas de Bajamar, por tener incidencia en la Ciénaga la Caimanera, zona ésta declarada como zona de reserva Ecológica (...)".

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular el día 15 de octubre de 2014 la cual generó el informe de visita, del cual se extrae lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

El día 15 de octubre de 2014, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular frente a Restaurante Yulimar y Cabañas Villa Carolina, margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, dando cumplimiento a lo dispuesto oficio con radicado interno n° 4034 de 14 de agosto de 2014 y al oficio 3600013/SOL.AMBIENTAL/0973 de la Procuraduría 19 Judicial II y Agraria.

De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

1. El predio objeto de la visita cuenta con un área aproximada de unos 600 m<sup>2</sup>, con 40 m de fondo por 15 m de ancho, en donde se realizó remoción de cobertura vegetal (mangle rojo: Rhizophora Mangle) y eliminación de humedales para construcción de una cabaña de 18 habitaciones de 4 m<sup>2</sup> cada una, la cual se encuentra ya consolidada.
2. El área se encuentra actualmente intervenido, ya que en la parte anterior de dicha construcción se encuentran actualmente construyendo una cafetería de 4 metros de ancho por 7 de largo, según preguntas realizadas al administrador de la cabaña, este afirma que el presunto infractor es el señor: MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, quien reside en Sincelejo, pero llega paulatinamente a supervisar la obra.
3. Es clara la afectación al ecosistema de manglar, toda vez que hay tala de árboles de mangle, aterramiento con material de cantera e intervención directa sobre un espejo de agua aledaño al predio. Así mismo, el recurso paisajístico resulta afectado como consecuencia de la intervención antrópica citada anteriormente.



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179 -

23 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4. La intervención es considerada como grave, ya que afecta la cobertura vegetal, el crecimiento de mangle y altera el flujo hídrico, ocasionando el abandono de: aves, peces, anfibios, reptiles y demás animales que se benefician de los manglares.

(...)"

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5035 de 30 de septiembre de 2015, el señor OSCAR FONTALVO ABUCHAR en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó que: “(...) revisados los archivos de Licencia de Construcción otorgadas por esta Secretaría desde la vigencia 2010 hasta la fecha, no se encontró la expedición de Licencia de Construcción en ninguna de sus modalidades a favor de MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ (...). Adicionalmente certificó que el predio ubicado en la zona de Segunda Ensenada – margen derecha, con coordenadas X: 830.505; Y: 1.536.655, se encuentra contemplado dentro del PBOT de Coveñas de la siguiente manera:

**“Artículo 15. Áreas Naturales Protegidas. (Acuerdo N° 003 de 28 de febrero de 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Coveñas).** En esta norma se hace expresa mención de la zona donde se encuentra ubicado el predio que nos ocupa en este caso, el cual fue clasificado dentro de la zona respectiva, de la siguiente manera:

**(Artículo 15) Zonas de Manglares (Z.M).** Corresponden a los Manglares mayores y menores que bordean la Costa del Golfo de Morrosquillo, correspondientes a la jurisdicción del municipio que por su importancia ecosistémica, su alta biodiversidad, se considera como un tipo de ecosistema que demanda un tratamiento especial. Hacia el norte del municipio se ubican algunas formaciones de bosque de manglar, comprendida entre los límites de Coveñas con Tolú al norte y al este, al sur con la zona forestal protectora de la Gulf y al oeste, con la zona de expansión N° 5, incluyendo la ciénaga La Caimanera.

La norma es explícita en cuenta al uso que se les estableció a estas áreas, teniendo en cuenta su especial significado ambiental. A este respecto estableció las siguientes clases de uso del suelo que las mismas pueden desarrollar

<b>Uso Principal</b>	Recuperación, Protección y conservación
<b>Uso Complementario</b>	Investigación sobre biodiversidad
<b>Uso Restringido</b>	Ecoturismo (Turismo contemplativo)
<b>Uso Prohibido</b>	Aterramiento de suelos y cuerpos de agua, talas de manglar, construcciones, actividades de cacería (Caza) y todas las demás actividades

(...)"

Que, mediante Resolución No. 0691 de 23 de mayo de 2017, se resolvió solicitarle al señor comandante de policía de la estación de Coveñas se sirva identificar e individualizar al señor MAICOL BUELVAS HERNÁNDEZ y si en el desarrollo de



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.<sup>°</sup> 1179

23 AGO 2023

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

dichas pesquisas se advierte la presencia de otras personas desarrollando actividades que han contribuido al detrimento ambiental de la zona en el predio Cabañas Los Cocos, ubicado en el margen izquierdo de la vía que conduce al municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas sector La Martha en las coordenadas X: 830156 Y: 1536101 proceder a su individualización e identificación. Asimismo, se le solicitó al municipio de Coveñas representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al secretario de planeación municipal de Coveñas, informe si al señor MAICOL BUELVAS HERNÁNDEZ le fue expedida una licencia de construcción.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6154 de 15 de agosto de 2017, el señor ANDRIUS GÓMEZ SIERRA en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó "(...) Que revisados los Mapas Oficiales del Municipio de Coveñas, llevados por el IGAC, se encuentra que dichas coordenadas se encuentran ubicadas en comprensión territorial de Santiago de Tolú, toda vez que la vía Nacional Coveñas – Tolú es el límite entre estos dos municipios desde el Puente de Boca de la Ciénaga hasta la entrada a las Playas del Sector Puerto Viejo (...)".

Que, mediante Resolución No. 0955 de 29 de junio de 2018, se solicitó al comandante de policía de la estación de Coveñas se sirva identificar e individualizar al señor MAIKOL BUELVAS HERNÁNDEZ, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, frente al restaurante Yulimar y cabañas Villa Carolina, margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, en las coordenadas X: 0830505 Y: 536655 en el municipio de Coveñas. Asimismo, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de inspección ocular y técnica en el predio objeto de la investigación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 20 de marzo de 2019 la cual generó el informe de visita de campo 472, en el cual se denota lo siguiente:

#### **"(...) DESARROLLO DE LA VISITA**

*Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en el sector La Martha al Hotel CocoMangle, en atención a lo ordenado por los expedientes N° 296 y N° 356 del 30 de octubre y 12 de diciembre del año 2014 respectivamente con el fin de identificar si se han hecho otras intervenciones con el fin de favorecer el detrimento ambiental, tal y como lo ordenada el oficio 15398 del 24 de septiembre de 2018. De esta forma, se encontraron las siguientes afectaciones ambientales en la zona:*

- ✓ *Al momento de la inspección se encontró un área de bosque de tipo fisiográfico cuenca, que fue dividido en la década de los años 80's inicialmente en dos (2)*



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por la construcción de la carretera Tolú – Coveñas; esta construcción causo una gran alteración del ecosistema al fraccionarlo en dos unidades. Se trata de un área construida de manera discontinua de 1120 m<sup>2</sup> aproximadamente, que se han intervenido con la construcción de edificaciones de material consolidado y no consolidado de manera discontinua a lo largo del terreno del presunto propietario Maicol Buelvas Hernández.

- ✓ Se identificó un lote de aproximadamente 15 metros de frente x 90 m de fondo en el cual se encuentra una (1) edificación de dos plantas, además en su parte frontal dos (2) piscinas, la de adultos cuenta con unas medidas de 7.10 m de largo por 4.70 m de ancho con una profundidad de 1.50 m y la de niños con 4.7 m de ancho por 1.60 m de largo con una profundidad de 50 cm, por otro lado a uno de sus lados se elaboró la construcción de un quiosco encima de un caño que pasa al lado del hotel (sin obstruir el flujo de agua) el cual se encuentra construido en material vegetal (madera y techo en palma) con unas dimensiones de cinco (5) m de frente y ocho (8) m de fondo aproximadamente; en la parte trasera se construyó un restaurante y una habitación en la zona de manglar (sobre la zona inundada).
- ✓ El hotel cuenta en su planta baja con ocho (8) habitaciones con unas dimensiones de 7x4 m (cada una con un baño interno). Hacia la parte final se encuentra una cocina con unas dimensiones de 4x5.5 m y una bodega para almacenar alimentos de 4x1.5 m; seguido a la cocina en la parte de atrás se encuentra una zona para elaborar parrilladas con unas dimensiones de 3.5x3.5 m y dos baños compartidos de 3x3 m y un parqueadero.
- ✓ Hacia su margen derecha cuenta con un caño que atraviesa el quiosco y la carretera que permite su paso mediante un box culvert hacia la playa; a la orilla del caño se sembró una cerca viva en mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) que va hasta la parte final del lote donde se encontró un quiosco restaurante de dos plantas construido en madera con palma y el suelo adecuado con balastro triturado.
- ✓ Hacia el sistema de manglar, en sentido diagonal al restaurante, se encuentra una habitación construida en material vegetal y un baño independiente, ambos con una medida total de 5x5 m aproximadamente.
- ✓ El sistema de manglar y el hotel se encuentran comunicados por un sendero ecológico que mide 50 m aproximadamente y está construido en madera; dicho camino comunica con la ciénaga La Caimanera y es usado por los turistas para facilitar recorridos en kayak.
- ✓ A un lado del hotel se identificaron cuatro (4) presuntas posas sépticas y dos duchas para piscina que vierten el líquido directamente al caño que pasa por el lado del hotel CocoMangle.

(...)"



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179 - 23 AGO 2023

## **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto No. 0364 de 06 de marzo de 2020, se solicitó al comandante de policía de la estación de Santiago de Tolú se sirva identificar e individualizar al señor MAICOL BUELVAS HERNÁNDEZ, ubicado en el predio Cabañas Los Cocos, ubicado en el margen izquierdo de la vía que conduce al municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas sector La Marta en las coordenadas X: 830156 Y: 1536101. Asimismo, se le solicitó al municipio de Santiago de Tolú representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al secretario de planeación del municipio de Santiago de Tolú, informar si al señor MAICOL BUELVAS HERNÁNDEZ le fue expedida licencia de construcción para el predio en mención.

Que, mediante Auto No. 0015 de 12 de enero de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen la situación actual del predio llamado Cocomangle, ubicado en las coordenadas 9°26'25.4" N 75°37'25.9" O, con respecto a lo inspeccionado en el informe de visita de campo No. 472 de 23 de diciembre de 2019 y demás aspectos técnicos.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0117 de 18 de enero de 2021, el señor JUAN CARLOS VITOLA VÁSQUEZ en calidad de secretario de planeación e infraestructura del municipio de Santiago de Tolú, informó que “(...) revisada la documentación del archivo que reposa en esta Secretaría, no se encontró licencia urbanística de construcción a nombre del señor antes citado. Así mismo, se le hace claridad que la localización del predio, de acuerdo a la coordenada aportada por ustedes en su solicitud, se encuentra en jurisdicción del municipio de Coveñas (...).”

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el día 14 de julio de 2021, profiriéndose el informe de visita No. 007, del cual se extrae lo siguiente:

### **“(...) DESARROLLO DE LA VISITA**

*Se realizó visita de inspección técnica y ocular, por parte de funcionario contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en acompañamiento del funcionario de la Fiscalía LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA ALVAREZ (T.I.2; DEVH), en inmediaciones del Hotel Coco Mangle (actualmente Hotel Mangle Mar), sector La Marta municipio de Coveñas-Sucre, esto con el fin de identificar posibles afectaciones y daños ambientales ocasionados al entorno.*

### **Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el sector La Martha en el municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas N = 09°26'23,8" W = 75°37'24,3"; específicamente en el Hotel Coco Mangle (actualmente Hotel Mangle Mar).*

*Este predio presenta unas dimensiones de 15 m de frente x 90 m de fondo, correspondiente a 1350 m<sup>2</sup> aproximadamente. Se identificó un área construida correspondiente a una edificación de dos plantas, dos piscinas en su parte frontal.*



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

23 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

una para niños y otra para adultos, a un lado de este hotel pasa una sequía o caño, en el cual se construyó un quiosco sobre el mismo (sin obstruir el flujo hídrico), este se encuentra construido en material vegetal a un lado de la entrada principal. Por otro lado, en la parte trasera existe una construcción de un quiosco de dos pisos en material no permanente, una cocina, un área de duchas, una habitación construida en material no permanente (troncos en madera y palma), un parqueadero, se identificó en la parte de atrás un sendero ecológico en madera el cual se encuentra muy deteriorado y en estado de descomposición, se puede observar la resiliencia del sistema de manglar por ello en este tiene una señalización de prohibido el paso con un cono, la presencia de un canal para el recorrido en bote dentro del sistema de manglar. Se identificó el sistema de pozas secas y la presencia de un pozo de aguas subterráneas.

El área intervenida corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE
	N	W	
1	09° 26' 25.3"	75° 37' 26.3"	Sur
2	09 °26' 27.7"	75° 37' 25.9"	Norte
3	09° 26' 23,6"	75° 37' 24.2"	Sur fondo
4	09° 26' 24.0"	75° 37' 24.0"	Norte fondo

Este predio se encuentra ubicado en el sector La Marta – municipio de Coveñas, frente al Restaurante Yulimar y Cabañas Villa Carolina. Mediante toda la información recolectada se procedió a realizar un análisis multitemporal por medio de imágenes desde el año 2006; donde se pudo evidenciar que el predio donde se encuentra ubicado el Hotel Mangle Mar correspondía a un área de manglar perteneciente al DRMI Ciénaga La Caimanera, y es notable el cambio en el uso del suelo.

Mediante el registro fotográfico obtenido en el multitemporal, se puede observar que los años 2006, se observaba la presencia de especies arbóreas tipo mangle, desde el año 2014 en adelante se empezaron a notar los cambios antrópicos en el área en cuestión, primero con la perdida de la cobertura vegetal y el cambio del uso del suelo mediante el aterramiento, lo cual fue corroborado al momento de la visita, luego se observa que el 2016 ya hay la presencia de una construcción en material consolidado tomando forma de un complejo turístico o Hotel, en el 2020 se observa el área construida y la implementación de quioscos en material no consolidado dentro del área de la intervención.

### CONCLUSIONES

- En el municipio de Coveñas sector La Martha en la coordenada N = 09°26'23,8" W = 75°37'24,3"; específicamente en el Hotel Mangle Mar, frente al Restaurante Yulimar y Cabañas Villa Carolina, se identificó un predio de 15 m de frente por 90 m de fondo; correspondiente a un total de 1350 m<sup>2</sup> aproximadamente con daños ambiental, correspondiente a la tala de manglar, aterramiento con material de cantera y construcción en material consolidado de una cabaña de dos plantas, denominadas Mangle Mar.

Exp No. 296 de octubre 30 de 2014

Exp No. 095 de abril 22 de 2015

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179-

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *El infractor es el señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNANDEZ identificado con C.C. 78.715.286 propietario del Hotel Coco Mangle, el cual mediante la información suministrada por el investigador de la Fiscalía LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA ALVAREZ, pudo ser identificado por nombre mediante sistema de información SPOA de la Fiscalía General de la Nación y se evidenció que presenta varios registros por diferentes delitos en calidad de denunciante; actualmente el Hotel Coco Mangle figura con otra razón social correspondiente al nombre de Hotel Mangle Mar.*
- *Mediante lo manifestado por el señor JHON HENRIQUE CASTELLANO FERNANDEZ identificado con C.C. 1.131.112.469, administrador del Hotel, esté predio pertenece actualmente a otra persona, la cual figura como JOAQUIN FERNANDO ECHEVERRY LOPERA con C.C. 78.692.718, el cual mediante llamada telefónica manifestó que el es el actual propietario del Hotel Mangle Mar, y dejó claro que él había recibido el inmueble por una deuda que el señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNANDEZ identificado con C.C. 78.715.286 de Montería tenía con él, que él no sabía qué este inmueble presentaba una investigación por infracción ambiental y que a la fecha el como propietario del inmueble no ha realizado ninguna actividad que afecte de manera ambiental este predio, manifestó estar dispuesto a colaborar en el proceso pero dejando claro que él no tiene nada que ver con las infracciones que el antiguo dueño el señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNANDEZ identificado con C.C. 78.715.286 de Montería ocasionó, por lo anterior este proporciono los requisitos antes mencionados correspondiente a la adquisición del inmueble.*
- *Se recomienda tener en cuenta el informe de visita N° 472 de 23 de diciembre del 2019, incluido en el expediente N° 296 de octubre 30 de 2014, ya que este se describen todas las intervenciones realizadas en el área y las principales afectaciones causadas al medio.*
- *Se evidenció la presencia de un pozo subterráneo o de aguas profundas, dentro del predio, del cual se presume que no tiene los permisos de concesión correspondientes para su uso o explotación, este se encuentra ubicado en las coordenadas N = 09°26'24.5"; W = 75°37'24.5".*
- *Mediante Resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE" se pudo corroborar que este predio se localizan dentro del polígono correspondiente al DRMI Ciénaga La Caimanera del municipio de Coveñas, a la margen derecha de la vía que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, sin dejar de lado que anteriormente toda esta área se encontraba poblada con especies arbóreas características de suelos inundables correspondiente a la especie mangle, los cambios antrópicos generados han cambiado de manera significativa el entorno.*
- *Por todo lo anterior se recomienda seguir con el proceso de investigación al señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNANDEZ expropietario del Hotel Coco Mangle, actualmente Hotel Mangle Mar, frente al Restaurante Yulimar y*



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Cabañas Villa Carolina, por las afectaciones ambientales causadas al área representado en la tala de manglar, aterramiento, cambio del uso del suelo y construcción en material permanente, dejando claro que el actual propietario es el señor JOAQUIN FERNANDO ECHEVERRY LOPERA con C.C. 78.692.718."*

Que, mediante Auto No. 0835 de 28 de octubre de 2021, se dispuso acumular el expediente No. 078 de 02 de abril de 2014 en su integridad en el expediente No. 296 de 30 de octubre de 2014.

#### **Expediente No. 095 de 22 de abril de 2015**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 3299 de 09 de julio de 2014, el Capitán de Fragata ANDRES MAURICIO ZAMBRANO GARCIA en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó que "(...) durante inspección de verificación y control a los litorales de la jurisdicción del municipio de Coveñas, realizada el día 29 de mayo/2014 por parte del personal técnico del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto, se observó el cerramiento de un área considerada como bien de uso público de la Nación con una lona de color verde, en donde presuntamente el señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, viene realizando trabajos de relleno y tala de mangle para la construcción de una obra de dos pisos en material permanente sobre un terreno considerado como zona de bajamar por la incidencia de la Ciénaga de la Caimanera."

Que, mediante informe de visita de inspección ocular y técnica del 09 de marzo de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó lo siguiente:

#### **"(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

*El día 09 de marzo de 2015, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, se dirigieron al municipio de Coveñas con el fin de verificar la situación descrita en el oficio N° 3299 del 09 de julio de 2014, suscrito ante CARSUCRE, por parte de Andrés Mauricio Zambrano García, Capitán de Puerto de Coveñas, quien manifestó la construcción indebida y no autorizada en bienes de uso público de la Nación, en diferentes materiales, sin contar con autorización expedida por la Dirección General Marítima. En el momento de la visita se evidencia que en el sitio se encuentra terminada la construcción de 7 apartamentos en el primer piso y 7 en el segundo, una cocina y una piscina. Al momento de practicar la visita se le informa al señor Pedro Espitia con C.C. 15.072.880 en su calidad de administrador de las Cabañas Coco Mangle, la situación y el motivo de la visita.*

#### **HALLAZGOS ENCONTRADOS**

- ✓ La cabaña propiedad del señor Maikol Buelvas Hernández está construida en material permanente, y materiales no permanentes (madera), construcción que consta de 7 apartamentos en el primer piso y 7 en el segundo, una cocina y una piscina.



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1179

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- ✓ Se encontró una vía de acceso que conduce de la entrada principal hasta el último de los apartamentos, la cual para la construcción de la misma se realizó remoción de la cobertura de manglar.
- ✓ Se evidencia en las zonas inmediatamente aledañas presencia de bosque nativo de manglar, el cual se ha visto gravemente afectado por la tala de manglar y relleno del humedal para dicha construcción.

(...)"

Que, mediante Auto No. 2507 de 28 de diciembre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y determinen las afectaciones ocasionadas por la intervención y si han ejecutado otras obras adicionales a las descritas en el informe del 09 de marzo de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 01 de marzo de 2016 y rindió informe de visita, en el cual se denota lo siguiente:

**"(...) DESARROLLO DE LA VISITA:**

*En la visita realizada al predio ubicado en el municipio de Coveñas, sobre la troncal Tolú – Coveñas; sector la Marta, segunda ensenada; bajo las coordenadas E: 830142 y N: 1536113, se observó que el sitio está delimitado por un muro de contención en concreto, que solo cubre los cotados norte, este y oeste, en el costado sur, donde se encuentra la zona de manglar, no tiene muro, ni cuenta con otro tipo de cerco que defina el límite el predio. Dentro de este cerramiento se encuentra una estructura de dos pisos con siete (7) habitaciones y una cocina en su primer nivel, y en el segundo nivel tiene otras siete (7) habitaciones y sobresale una estructura para tanques de almacenamiento de agua; de igual forma, el predio cuenta con una piscina, una cocina independiente y una zona de parqueadero.*

*Se observó que en el costado sur del predio, dentro de la zona de manglar, existen dos edificaciones en material no permanente (madera y palma), una de dos pisos totalmente construida y la otra de un piso en proceso de construcción; de igual forma, se observó un sendero construido en material no permanente (madera) que comunica las edificaciones y se adentra hacia la zona de manglar, se desconoce la longitud total del sendero.*

*Se observó que se realizó relleno con material seleccionado (agregado limpio sin presencia de materia orgánica), extraído de una cantera de la cual se desconoce su legalidad, y tala en la zona de manglar para poder habilitar el área donde actualmente se lleva cabo la construcción de las edificaciones descritas anteriormente. Dentro de la zona circundante a las edificaciones se observan cuerpos de agua estancada de mal aspecto visual por la presencia de materia orgánica en estado de descomposición, las excretas y secreciones de animales a los cuales también se le ha ido arrebato su hábitat natural.*



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1179

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONCLUSIONES**

- *Existe una afectación significativa sobre la zona, dada a la condición deplorable en la que se encuentra el ecosistema por la pérdida de especies vegetales y animales presentes en la zona intervenida y en sus zonas colindantes. Esto se presenta por la tala indiscriminada del bosque de manglar y el relleno en material seleccionado (agregado limpio sin presencia de materia orgánica) que ocasiona el estancamiento de las aguas generando procesos de eutrificación y proliferación de vectores, debido a la presencia de residuos sólidos en su mayoría orgánicos, por lo cual estas actividades deben ser suspendidas y adelantar labores de recuperación del ecosistema.*
- *En el lugar de la visita se constató que se están construyendo otras obras adicionales a las descritas en el informe del 09 de marzo del 2015 sin contar los permisos ambientales que las legalicen, por lo anterior se deben adelantar las acciones pertinentes que permitan salvaguardar el ecosistema de manglar."*

Que, mediante Resolución No. 0284 de 06 de abril de 2017, se ordenó como medida preventiva al señor MAIKOL BUELVAS HERNÁNDEZ suspender de manera inmediata las actividades de tala de mangle, aterramiento y construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sobre la troncal Tolú-Coveñas; sector La Marta, segunda ensenada bajo las coordenadas E: 830142 y N: 1536113. Así mismo, se ordenó el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo la recuperación de las especies de manglar y el flujo hídrico para lo cual se concedió un término de diez (10) días.

Que, en el artículo tercero de la precitada resolución, se ordenó al alcalde municipal de Coveñas para que de manera inmediata ejecute y verifique lo dispuesto en la presencia providencia; debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación Municipal e Inspector de Policía Municipal y demás asistentes de la misma. Así mismo, le pondrán en conocimiento al ejecutor de las actividades MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, la obligación de realizar las acciones necesarias para eliminar los impactos occasionados por las actividades de tala de mangle, aterramiento y construcción.

Que, mediante Auto No. 0603 de 19 de mayo de 2020, se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: Solicítesele al Inspector Central de Policía de Coveñas se sirva identificar e individualizar a el señor MAIKOL BUELVAS HERNÁNDEZ y/o demás personas que estén realizando las actividades de TALA DE MANGLE, ATERRAMIENTO y CONSTRUCCIÓN en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sobre la troncal Tolú – Coveñas, sector La Marta segunda ensenada bajo las coordenadas E: 830142 y N: 1536113. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Inspector Central de Policía de Coveñas deberá rendir el informe de visita respectivo. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes."*



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014

Exp No. 095 de abril 22 de 2015

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“SEGUNDO: Ordenar al señor alcalde municipal de Coveñas, para que de manera inmediata ejecute y verifique lo dispuesto en la Resolución No. 0284 de abril 6 de 2017; debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación municipal e Inspector de Policía municipal y demás asistentes de la misma. Así mismo le pondrá en conocimiento al ejecutor de las actividades el señor MAIKOL BUELVAS HERNÁNDEZ, la obligación de realizar las acciones necesarias para eliminar los impactos ocasionados por las actividades de TALA DE MANGLE, ATERRAMIENTO y CONSTRUCCIÓN en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sobre la troncal Tolú – Coveñas, sector La Marta, segunda ensenada bajos las coordenadas E: 830142 y N: 1536113. Esto será verificado mediante visita de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.”*

*“TERCERO: Solicítesele al municipio de Coveñas representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sobre la troncal Tolú – Coveñas, sector La Marta, segunda ensenada bajos las coordenadas E: 830142 y N: 1536113. Además, informar si está permitida la actividad, en caso positivo si el municipio le expidió el permiso de funcionamiento. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días. Le recuerdo que el artículo 31 del CPACA señala que: La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario; en concordancia con el artículo 48 numeral 38 de la Ley 734 de 2002 que dice “38. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales”; cabe recordar que el numeral segundo del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 consagra para todos los servidores públicos un deber general, afirmativo, relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencias, eficiencia e imparcialidad.”*

*“CUARTO: Remítase el expediente No. 0095 de abril 22 de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental, designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que realicen la descripción ambiental del lugar, georreferenciar el área con registro fotográfico, determinar el área intervenida las posibles afectaciones ocasionadas y verifiquen si aún persiste la situación descrita en el informe de visita de fecha 1 de marzo de 2016 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.”*

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0507 de 08 de noviembre de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

1. *El señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ identificado con C.C. 78.715.286 de Montería, en la ejecución del proyecto construcción de las cabañas, no contó con*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*los mecanismos ambientales necesarios para el pleno cumplimiento de los parámetros y controles en el desarrollo del mismo, ya que no pudo garantizar a cabalidad la preservación y conservación del medio ambiente, siendo así las cosas se presume que el presunto infractor esta transgrediendo las normas de protección ambiental las cuales regulan el uso de los recursos naturales tales como el agua, suelo, flora, paisaje lo cuales no se pueden intervenir o hacer uso de estos sin previa autorización de la autoridad ambiental competente en este caso CARSUCRE.*

*Es importante anotar que en el desarrollo de las actividades económicas el investigado debió ceñirse a la normatividad que las regula en procura de no causar deterioro daño o perjuicio al medio ambiente o al entorno y así evitar, mitigar, prevenir, cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que la actividad obras o proyectos que se requieren del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso no solo deben contar previamente con los permisos ambientales a que haya lugar, sino que deben cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

2. Mediante la Resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE" se pudo corroborar que este predio se localizan dentro del polígono correspondiente al DRMI Ciénaga La Caimanera del municipio de Coveñas, a la margen derecha de la vía que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú, sin dejar de lado que anteriormente toda esta área se encontraba poblada con especies arbóreas características de suelos inundables correspondiente a la especie mangle, los cambios antrópicos generados han cambiado de manera significativa el entorno.
3. Por el caso en comento es procedente endilgar responsabilidad toda vez que se utilizaron recursos naturales y con ello se causó afectaciones e impactos ambientales negativos al ecosistema de manglar con construcción, aterramientos y aprovechamiento forestal, sin estudios previos y avalados por CARSUCRE y poniendo en riesgo la dinámica del cuerpo de agua por lo que se prueba la afectación del medio ambiente, anteponiendo sus intereses económicos contrario al cuidado y conservación del medio ambiente, bien público, imprescriptible, inalienable e inembargable.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179-

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Artículo 3º. Principios rectores.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
 Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
 Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispone:

**"Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;
- b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c. Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f. Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h. La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i. La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m. El ruido nocivo;
- n. El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o. La eutrofificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p. La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que, el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
 Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

Que, la **Resolución No. 0617 de 17 de julio de 2015** expedida por CARSUCRE señaló el listado de especies que se encuentran amenazadas en la jurisdicción y establece que serán objeto de veda aquellas maderas que están en proceso de extinción debido a la presión antropogénica que genera procesos de sobre-explotación de las mismas, entre ellas las tres especies manglares presentes en la jurisdicción: Mangle Bobo (*Laguncularia recemosa*), Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Negro (*Avicenia germinans*).

Que, la **Resolución No. 1263 de 11 de julio de 2018** "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estable lo siguiente:

**"Artículo 4. De las actuaciones en el manglar.** El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo."

Que, la **Ley 2243 de 2022** "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" decreta:

**"Artículo 1°. Objeto de la ley.** La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.

**Artículo 5º. Uso y aprovechamiento de los manglares.** Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado. En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

1179-

CONTINUACIÓN AUTO N.<sup>o</sup>

23 AGO 2023

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición."*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, en virtud del principio de eficacia, a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes (...).

Que, de acuerdo a los hechos descritos en el acápite de considerando, resulta pertinente ACUMULAR el expediente de infracción No. 095 de 22 de abril de 2015 en el expediente de infracción No. 296 de 30 de octubre de 2014.

Que, una vez analizada la información esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.286, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** el expediente No. 095 de 22 de abril de 2015 en el expediente No. 296 de 30 de octubre de 2014 y consecuencialmente cancelar la radicación del expediente No. 095 de 22 de abril de 2015 en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.286, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor MAIKOL ENRIQUE BUELVAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.286, en la calle 26 No. 06-86 barrio Centro de



Exp No. 296 de octubre 30 de 2014  
Exp No. 095 de abril 22 de 2015  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1179

23 AGO 2023

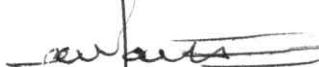
**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

la ciudad de Montería (Córdoba), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- **ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.
- **ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.